



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el Doctor Fabio Andrés Salazar Reslen aceptó el cargo como abogado de oficio, en razón al amparo de pobreza concedido al ejecutante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20080047000**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el Doctor **FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN** aceptó el cargo como abogado de oficio, en razón al amparo de pobreza concedido al ejecutante **FÉLIX RAMÍREZ AMAYA** mediante proveído del 1° de julio de 2020 (fl. 428 del archivo 01). Así pues, se le **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al Doctor **FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN**, identificado con C.C. 1.032.358.377 y T.P. 243.842 del C. S. de la J., como abogado de oficio del señor **FÉLIX RAMÍREZ AMAYA**.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, se evidencia que mediante proveído del 10 de octubre de 2017 se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada **LUZ MIRYAM VILLAMARÍN PINILLA**, que se encontraran ubicados en la Calle 76 B Sur No. 2 C - 64 Este, Barrio Betania de Bogotá (fl. 368 del archivo 01); y con el fin de hacer efectiva la medida cautelar se comisionó con amplias facultades de nombrar secuestre al Juez Municipal de Bogotá (Despachos Comisorios).

Conforme con lo anterior y como quiera que ya se efectuó la misma, se le **PONE EN CONOCIMIENTO** del apoderado de la parte ejecutante por el término de cinco (5) días el Despacho Comisorio auxiliado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, visible entre folios 360 a 414 del archivo 01 del expediente digital, con el fin de que realice las manifestaciones a las que haya lugar.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días le informe al Despacho si es de su interés continuar con el trámite de embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **LUZ MIRYAM VILLAMARÍN PINILLA**, identificada con C.C. 39.793.925 que reposen en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra cuenta que posea en el Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Citibank, Banco Caja Social, Helm Bank, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Colpatria y Banco Agrario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

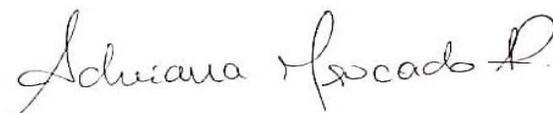
Código de verificación: **270baaf0825714c4e2fd0d08efba228462ac8f34016b6d9b05f7b6b1972fe241**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se realizaron los trámites de notificación de la ejecutada Mariela Rubio Albarracín, conforme con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20100015800**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la ejecutada **MARIELA RUBIO ALBARRACÍN en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AUTOSPA 138** no se ha notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2010, pese a que por Secretaría se tramitó en debida forma el citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (archivo 12 y 13 del expediente digital).

En este sentido, en virtud del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispondrá a ordenar el emplazamiento de la ejecutada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a la señora **MARIELA RUBIO ALBARRACÍN en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AUTOSPA 138** y como ejecutada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: La publicación del edicto emplazatorio se deberá realizar en los diarios de amplia circulación nacional **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte a este Despacho el trámite de dicha publicación, y así proceder por parte de la Secretaría con la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., contados a partir del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J.; de ser el caso, se dispondrá el nombramiento de Curador Ad-Litem. Por secretaría proceder de conformidad.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

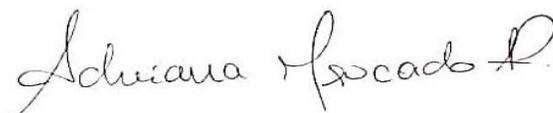
Código de verificación: **ae46aba996e482520b6aac371e35d654f0a5b678a1441aba025a0a01416a497e**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud del PARISS para la entrega del depósito judicial a favor del proceso.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20110096500

Revisadas las presentes diligencias, y en razón a la solicitud de entrega de título presentada por la apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS - PARISS, se advierte que dentro del proceso, en providencia de 12 de noviembre de 2019, se dispuso declarar la nulidad del proceso y la remisión de este al Ministerio de Salud y Protección Social, así las cosas, como quiera que el proceso ya no es de nuestra competencia, no es posible disponer de los dineros que se encuentren a favor de este.

En razón a lo anterior, se **REQUIERE** al MINISTERIO DE SALUD, para que sea dicha entidad en el término de quince (15) días, quien informe si se autoriza la entrega de los depósitos judiciales No. 400100003564462, por valor de \$143.000.000 y No. 400100003747300, por valor de \$143.000.000, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS - PARISS o cuál es el procedimiento a seguir para la disposición de las sumas consignadas, esto teniendo en cuenta que es la aludida cartera la que tiene la competencia para decidir el destino que se debe dar a los depósitos. Adviértase al Ministerio que debe emitir una respuesta sobre el requerimiento y en caso de ya no ser el competente para darla, exponga las razones y aporte las constancias a la presente carpeta y remita al competente.

Por Secretaría, remítase el oficio correspondiente, adjuntando copia de la presente providencia y de la sábana de títulos visible en el archivo 12.

Se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9a9a5e3ade8fa123f525d3282fc09dc058ac5da9d20fae804df4974ac43196**

Documento generado en 26/10/2022 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2021. Ingresó proceso al despacho para informando que la parte ejecutante aportó memorial poder.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20130021000**

Visto el informe secretaría que antecede, se advierte que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó memorial haciendo la designación de un nuevo apoderado judicial, así pues, **TÉNGASE** a la Dra. LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS, identificado con c.c. No. 53.905.165 y T.P. Nro. 201.530 del C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada, se les reconoce personería adjetiva conforme a al poder obrante en el archivo 02 del expediente digital.

En consecuencia, se tendrá por **REVOCADO** el poder conferido al Dr. LUIS GABRIEL ANDRADE (fol. 121-122, archivo 01).

Se observa que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 03 de octubre de 2018 (fol. 189, archivo 01) esto es, la presentación de la liquidación del crédito, en consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito ordenada.

Publíquese esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

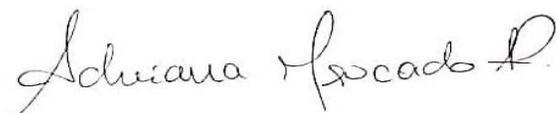
Código de verificación: **98f1f8b12b1adcae13ad83f04fdb001270372ad090c8bdb0026053becdee26b**

Documento generado en 26/10/2022 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201400520 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
INMACULADA GAUDALUPE Y AMIGOS EN CIA SA Y SOCIEDAD SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS EN CIA S.A.S.	Fol. 692. PDF 01	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.000.000
INMACULADA GAUDALUPE Y AMIGOS EN CIA SA Y SOCIEDAD SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS EN CIA S.A.S.	Fol. 726. PDF 01	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$800.000

TOTAL	\$1.800.000
--------------	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201400520 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

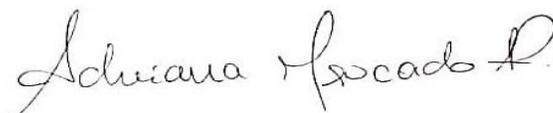
Código de verificación: **57d2052cb38ba9a65824ce126f561d61c20e4eaad2fe9b162093c886e7f275cc**

Documento generado en 26/10/2022 01:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se anexa sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20150025100**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte ejecutada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, atendiendo a que se encontraba pendiente el pago de las costas impuestas dentro del presente proceso ejecutivo laboral, las cuales fueron liquidadas mediante auto de fecha 1º de octubre de 2015 (fl. 94 del archivo 01) y aprobadas mediante proveído de fecha 20 de octubre de 2015 (fl. 95 del archivo 01), por el valor de setenta mil pesos (\$70.000).

Ante dicha situación, se tiene que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** puso a disposición del Despacho:

- Título Judicial 400100007952223 por valor de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00)** por concepto de pago de las costas impuestas dentro del presente proceso ejecutivo laboral.

En este sentido, el Despacho considera que la obligación por concepto de costas se encuentra totalmente satisfecha, por lo que se ordena la entrega y pago del título judicial al ejecutante **JOSÉ TOMAS ACOSTA FERNÁNDEZ**, identificado con C.C. 2.861.768.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del Título Judicial 400100007952223 por valor de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00)**, al ejecutante **JOSÉ TOMAS ACOSTA FERNÁNDEZ**, identificado con C.C. 2.861.768.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: En este orden, se advierte que la obligación se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

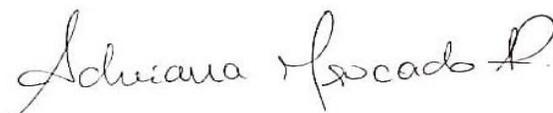
Código de verificación: **bfc6b097e332851927def2146f646fb1dd3c5f6b2a95304cc6fe10d2ba7cce6e**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201500599 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
ELEONORA AYALDE TASCÓN A FAVOR DE SALUD TOTAL EPS-S S.A.	Fol. 134 PDF 03.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$250.000
ELEONORA AYALDE TASCÓN A FAVOR DE TALENTUM	Fol. 134 PDF 03.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$250.000

TOTAL	\$500.000
--------------	-----------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
ELEONORA AYALDE TASCÓN	Fol. 122 PDF 04.	Agencias en Derecho (Casación)	\$4.700.000

TOTAL A FAVOR DE SALUD TOTAL EPS-S S.A.	\$4.700.000
--	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

A handwritten signature in black ink, reading 'Adriana Mercado Rodríguez'.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201500599 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

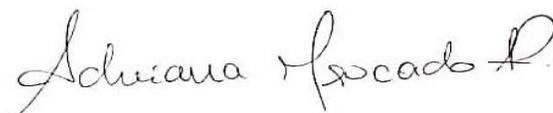
Código de verificación: **7f4fcbdd8ac3683c9bdcfd2859c53fca458c9d91ae909146c43f6d0ac364eb93**

Documento generado en 26/10/2022 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022. Ingresa el presente proceso al Despacho informando que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. dio respuesta al requerimiento hecho en el auto que antecede y COLPENSIONES allegó memorial de sustitución. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26°) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2015-0080900**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** atendió primero el requerimiento realizado en el auto que antecede, allegando para el efecto, poder otorgado a la togada **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, con la correspondiente presentación personal (archivo 19).

Por ende, teniendo en cuenta que se radicó contestación de la demanda, sin que se haya efectuado el trámite de notificación judicial, en debida forma, se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Asimismo, véase que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, presentó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., según se constata en el archivo 16 del expediente, por ende, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En este sentido, se procederá a señalar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

Finalmente, atendiendo al memorial de sustitución alegado por **COLPENSIONES**, visible en el archivo 22, se procederá a reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho a la cual se sustituyó el poder.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: TÉNGASE a la abogada **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, identificado con CC. No. 23.497.170, como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** conforme el memorial poder obrante en el archivo 19 del expediente digita.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por cumplir los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: FIJAR FECHA para el día **MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

conformidad con lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEPTIMO: TÉNGASE a la abogada **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con CC. No. 1.073.680.314, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** conforme el memorial de sustitución obrante en el archivo 22 del expediente digita.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

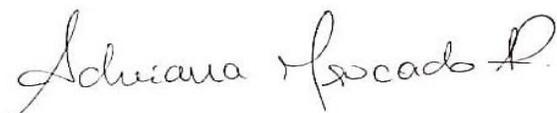
Código de verificación: **81668688b8064c0acfa808329156b2b721ba8ce49486a7aad0f84f85b2214771**

Documento generado en 26/10/2022 01:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 1º de febrero de 2022.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20160008600**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el ejecutante **JULIO PASTOR CUEVAS CHÁVES** confirió poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FERNEY DÍAZ ENCISO**. Sin embargo, se advierte que el mandato judicial aportado a folio 02 del archivo 06 del expediente digital, no acredita lo normado en el inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso, pues no cuenta con constancia de notificación personal, así como tampoco cumple con los requisitos y formalidades contenidas en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 *“por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”*, relativo a que los poderes especiales para cualquier actuación deben conferirse mediante mensaje de datos a través del correo de notificaciones de la parte.

En este sentido, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído aporte prueba tendiente acreditar que el poder fue conferido a través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2020, o en su lugar, cumpla la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 1º de febrero de 2022. Por tal motivo, se **REQUIERE** a la parte ejecutante por conducto de su apoderado judicial, para que realice la publicación del edicto emplazatorio de la sociedad ejecutada **L R INGENIERÍA LIMITADA**, tal como se ordenó en los numerales segundo y tercero del auto de fecha 1º de febrero de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

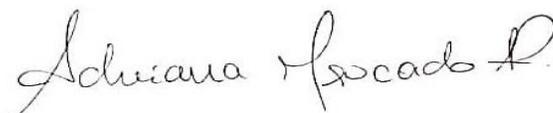
Código de verificación: **8b41b3782f8306a47d5b45b3a6dc8c85100fd98dec7183f4acb2701629c6478b**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022. Ingresa proceso al despacho, informando que, vencido el término concedido en la audiencia del 21 de mayo de 2021, no se ha atendido por las partes la orden allí dictada; asimismo que la ADRES allegó poder. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120160060400

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que las partes no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia del 21 de mayo de 2021, consistente en la conformación de UNA MESA TÉCNICA para la depuración de las cuentas de cobro que ya hayan sido reconocidas y pagadas, y los cuales hayan sido objeto de desistimiento, para lo cual se les concedió un término de cuatro (04) meses, y el cual se debía efectuar antes de la realización del dictamen pericial, razón por la cual se **REQUERIRÁ POR SEGUNDA VEZ** a las partes para que den cabal cumplimiento a lo ordenado en la diligencia anterior. De igual forma, se requerirá la **ADRES** a fin de que aporte las imágenes y apoyo técnico relacionados en el dictamen pericial obrante en el plenario.

Finalmente, atendiendo al poder allegado por la **ADRES**, visible en el archivo 13, se advierte que, no resulta viable reconocer personería adjetiva al profesional del derecho, **CAMILO ANDRÉS MOLANO PULIDO**, por cuanto, el mandato, no cuenta con constancia de presentación personal, tal como lo exige el artículo 74° del C.G.P. aplicable por autorización del artículo 145° del C.P.T. y S.S., así como tampoco cumple con los requisitos y formalidades contenidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, relativos a que los poderes especiales para cualquier actuación judicial que se confieran a través de mensaje de datos por personas jurídicas deben remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la **ADRES** para que allegue en debida forma el poder que se le confiriere al abogado **CAMILO ANDRÉS MOLANO PULIDO**, conforme lo expuesto en el párrafo anterior, esto es, bajo los lineamientos de los artículos 74° del C.G.P. o 5° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a lo anterior, el despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes a fin de que en el término de **UN (1) MES** den cabal cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 21 de mayo de

2021, correspondiente a la conformación de UNA MESA TÉCNICA para la depuración de las cuentas de cobro que ya hayan sido reconocidas y pagadas, con base en el cual se deberá modificar el dictamen pericial de ser el caso, lo anterior so pena de que el Despacho ejerza los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADRES** a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** aporte las imágenes y soporte técnico requerido en el dictamen pericial parcial obrante en el plenario.

TERCERO: REQUERIR a la **ADRES** para que allegue en debida forma el poder que fue conferido al abogado **CAMILO ANDRÉS MOLANO PULIDO**, esto es, bajo los lineamientos de los artículos 74° del C.G.P. o 5° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

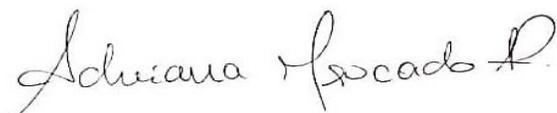
Código de verificación: **fc9791eec365579790826b07ecf04345f2d0a89e1b3ea8745c5104b0c9305bd7**

Documento generado en 26/10/2022 01:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso fue devuelto por parte del Tribunal Superior de Bogotá confirmando la decisión proferida. De otra parte, se allegó solicitud de la parte demandante para la entrega del depósito judicial a favor del proceso.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20160066400

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. y se remitirá las diligencias a la Superintendencia de Sociedades, dentro del proceso de reorganización que se adelanta con la sociedad ejecutada.

Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de 04 de octubre de 2019, esto es, remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades – Procesos de Reorganización, expediente No. 28676 (fol. 246, archivo 01).

De otra parte, en razón a la solicitud de entrega de título presentada por la demandante, se advierte que dentro del proceso, en providencia de 04 de octubre de 2019, se declaró la nulidad del proceso, la falta de competencia y se dispuso la remisión del proceso a la Supersociedades, decisión que como se observa fue confirmada por parte del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de marzo de 2022 (fol. 309-315, archivo 01).

Así las cosas, como quiera que el proceso ya no es de competencia de este Juzgado, no es posible disponer de los dineros que se encuentren a favor de este.

Sin embargo, como quiera que el título fue consignado con posterioridad a la remisión del proceso ante la Supersociedades, es decir, el 14 de diciembre de 2020, y el mismo fue consignado por parte de la demandada DAGA S.A., se **REQUIERE** a la aludida sociedad demandada a través de su promotor RITO HERNÁN SALCEDO CRUZ, para que en el término de quince (15) días, informe si se autoriza la entrega del depósito judicial a la aquí demandante o si este debe ser remitido al proceso de reorganización que aún se

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

adelante ante la Supersociedades, indicando los datos para el trámite en el Portal del Banco Agrario. En el mismo sentido ofíciase a la Supersociedades para que den cuenta la solicitud de entrega de dineros.

Se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

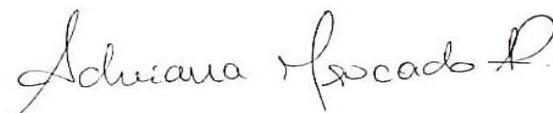
Código de verificación: **18009ac468267bfff516bcdcfb4b2cab56e7bbc2a47eef8d441833ab9866941d**

Documento generado en 26/10/2022 03:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201600693 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
ARMANDO ANGARITA CRESPO	PDF 07	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.000.000

TOTAL			\$1.000.000
--------------	--	--	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201600693 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

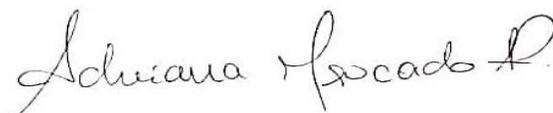
Código de verificación: **c2d61999a2d0cff7aa3d851ed7bb6d196490c6fb5c31ef8111d82fba54701c8e**

Documento generado en 26/10/2022 01:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201700033 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
COLPENSIONES	Fol. 350 PDF 01.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$600.000
COLFONDOS S.A.	Fol. 350 PDF 01.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$600.000
PORVENIR S.A.	Fol. 350 PDF 01.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$600.000

TOTAL	\$1.800.000
--------------	-------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
COLPENSIONES	Fol. 374 PDF 06.	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$600.000
COLFONDOS S.A.	Fol. 374 PDF 06.	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$600.000
PORVENIR S.A.	Fol. 374 PDF 06.	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$600.000

TOTAL	\$1.800.000
--------------	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201700033 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se dispondrá aprobar las costas, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

Asimismo, se requerirá a las demandadas, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto.

CUARTO: Por secretaria comuníquese a la entidad demandada por el medio más expedito el requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

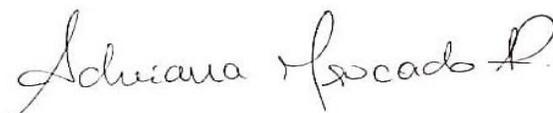
Código de verificación: **1e34765f028dac1e042b8f2c61dac7470fb206465e2d6a0e5a6d50e50ef268e7**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201700738 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS	Fol. 112. PDF 01.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.500.000

TOTAL	\$1.500.000
--------------	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201700338 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

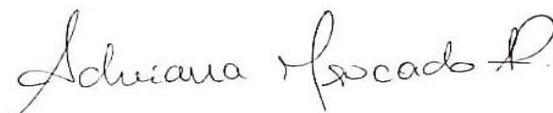
Código de verificación: **e53bd19bf02c1607f680ae3afa456c03a4fb8557c5e8ce2e8ef648b0116867d9**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20170038500**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia. Razón por la cual, se dispondrá a **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Como quiera que no existen actuaciones pendientes por resolver, **ARCHÍVENSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

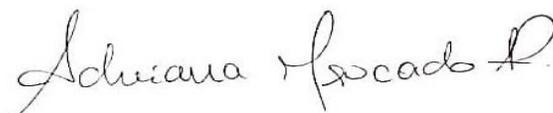
Código de verificación: **23f64472cb03f8ed1b2737c56c93e765f9489b5e40dbae003ea298c4bc0b37ac**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022. Ingresa al despacho informando que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Sincelejo (Sucre) allegó oficio comunicando medida de embargo de remanentes dentro de los procesos 2021-268 y 2021-260, adelantados en dicho Juzgado. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20170059500**

Visto el informe secretarial que antecede, se allegó Oficio No. 397 de 23 de junio de 2022 y Oficio No. 611 de 23 de agosto de 2022, donde se solicita el embargo de los remanentes del presente proceso ejecutivo, por ser procedente, se tomará nota de estos y se ordenará oficiar comunicando que las solicitudes quedaran en primer y segundo turno respectivamente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo de remanentes que comunica el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES SINCELEJO (SUCRE) mediante oficio 397 de 23 de junio de 2022 dentro del radicado 70001410500120210026800. Oficiase al referido despacho comunicándole lo anterior y que su solicitud quedó en primer turno.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo de remanentes que comunica el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES SINCELEJO (SUCRE) mediante oficio No. 611 de 23 de agosto de 2022 dentro del radicado 70001410500120210026000. Oficiase al referido despacho comunicándole lo anterior y que su solicitud quedó en segundo turno.

TERCERO: Por Secretaría **déjese la respectiva constancia en el expediente**, para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

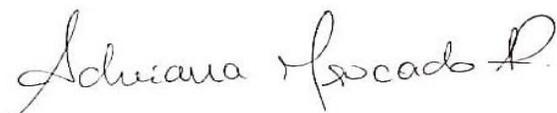
Código de verificación: **0c1c794da38eaf0c15395474f7274bea0b72e717d5a70ee7f5e769b5199a4092**

Documento generado en 26/10/2022 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022. Ingresa proceso al despacho, informando a la señora Juez que la contestación allegada por parte de la ejecutada fue presentada de manera extemporánea. También, se allegó nuevo poder y actualización de la liquidación del crédito por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120170067400

Visto el informe secretarial que antecede, sea pertinente indicar que:

- i) En auto de 03 de marzo de 2022 (archivo 02), se dispuso la remisión del enlace de la carpeta digital a la parte ejecutada para que conociera las actuaciones surtidas dentro del presente proceso e hiciera los pronunciamientos respectivos frente al numeral tercero del auto de 11 de octubre de 2021, auto en donde se le requirió para que constituyeran apoderado judicial y presentaran las excepciones o la solicitud de levantamiento de medidas cautelares; también en el proveído de 03 de marzo de 2022 se indicó a la ejecutada que los términos para presentar las excepciones o solicitudes empezaban a contar al día siguiente de la remisión del enlace de la carpeta digital.
- ii) La Secretaría remitió el enlace de la carpeta digital el día 14 de marzo de 2022, por lo que el término para presentar excepciones feneció el 29 de marzo de 2022, sin que dentro de ese término se hubiese allegado pronunciamiento alguno contra el mandamiento de pago o, en su defecto, se presentaran las excepciones a que hubiera lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la contestación allegada por la ejecutada fue remitida el 29 de julio de 2022 (archivo 07), es decir, cuatro (4) meses después de haber fenecido el término; aunado a ello, no se evidencia que el poder obrante a folio 8 del aludido archivo, conferido por el señor JUAN MANUEL POVEDA BARRAGÁN al profesional del derecho, el Doctor JHON EDISSON BERNAL LÓPEZ, haya sido otorgado mediante mensaje de datos a través del correo registrado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, tampoco se encuentra que se informara la dirección electrónica del apoderado y que esta coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Por tales motivos, no se tendrá en cuenta el escrito de contestación allegado por la ejecutada COVINOC S.A. y se requerirá a la dicha sociedad para que aporte nuevamente el poder dando cumplimiento a las exigencias anteriormente mencionadas.

En este sentido, y como quiera que el abogado no tiene poder debidamente constituido para actuar en nombre de la ejecutada y si aún lo tuviera, el escrito fue presentado de manera extemporánea, sin desconocimiento de las garantías y el debido proceso de la parte ejecutada, se ordenará **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP, pues como se advirtió, no se presentaron excepciones en el término concedido.

De otra parte, se observa que AFP PORVENIR S.A., allegó memorial haciendo la designación de un nuevo apoderado judicial, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

Ahora bien, con el escrito de contestación, se aportaron anexos denominados como pruebas, donde se evidencian planillas de aportes y novedades radicados por la ejecutada ante AFP PORVENIR S.A., por lo que, se pondrá en conocimiento de la ejecutante dichos soportes para que se realicen las verificaciones y depuraciones de los montos adeudados a que haya lugar.

Finalmente, se requerirá a las partes para que, una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP. Toda vez que la allegada fue antes de seguirá adelante la ejecución, razón por la cual no se tendrá en cuenta.

COSTAS

Las costas correrán a cargo del extremo ejecutado. PRACTÍQUESE por secretaría y sígase el procedimiento establecido en el artículo 366 del C.G.P. y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016, incluyendo el 3% del valor que resulte de la liquidación del crédito.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer las excepciones propuestas por la parte demandada de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que, una vez ejecutoriada la presente providencia, presenten la liquidación del crédito atendiendo lo establecido en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho el 3% del valor que resulte de la liquidación del crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS, identificado con c.c. No. 53.905.165 y T.P. Nro. 201.530 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal de la demandante conforme al poder obrante en el archivo 05 del expediente digital.

SEXTO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JHON EDISSON BERNAL LÓPEZ**, por la razón manifestada en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el escrito de contestación aportado por la ejecutada, para que se realicen las verificaciones y depuraciones de los montos adeudados a que haya lugar y sean tenidos en cuenta al momento de presentar la liquidación de crédito. Por Secretaría, remítase el archivo 07 al correo electrónico de notificaciones de la ejecutante y de su apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

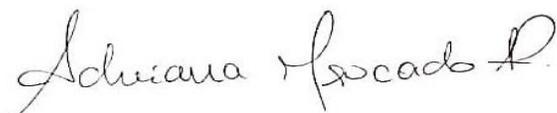
Código de verificación: **26f4d057efef3dff74d5c6aae914868bf396242fc8b4c85669dbd732c7866de**

Documento generado en 26/10/2022 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201700737 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
SUSAN VERÓNICA DUARTE	PDF 08.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$400.000
SUSAN VERÓNICA DUARTE	PDF 09	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$200.000

TOTAL	\$600.000
--------------	------------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201700737 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

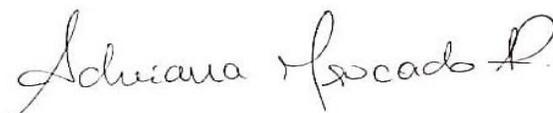
Código de verificación: **fe89ec1d01f2f9407dee1ea6f89ea513cd973315a4acec42009d327f3b1975b8**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201800055 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
COLPENSIONES	PDF 06.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$500.000
SKANDIA	PDF 06.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$500.000
PROTECCIÓN S.A.	F PDF 06.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.000.00
TOTAL			\$2.000.000

PROTECCIÓN S.A.	Fol. 373 PDF 01.	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$600.000
TOTAL			\$600.000

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201800055 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

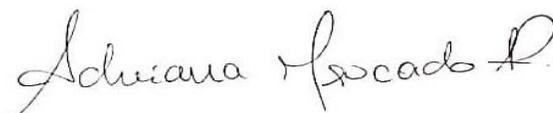
Código de verificación: **ac81f601e2ab9edf13600417c8ba22744fd9f0ff485bc78b8847bc65ba2720f6**

Documento generado en 26/10/2022 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el representante legal de la ejecutada allegó solicitud de devolución de los títulos a disposición del proceso. Se anexa sabana depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180009900**

En atención a la solicitud al informe secretarial que antecede, se observa que en auto de 20 de septiembre de 2019, se dispuso la terminación del proceso, la entrega de título al demandante y la devolución de dos depósitos judiciales a la parte demandada, uno por el resultante del fraccionamiento en la suma de \$10.972.169 y del depósito No. 400100006901498 por valor de \$14.312.831 (fol. 170, archivo 01).

Así, verificado los títulos a disposición del proceso se logra confirmar que existen dos títulos sin orden de entrega dentro del presente proceso:

- Depósito No. 400100006901498 por valor de \$14.312.831.
- Depósito No. 400100007426874 por valor de \$10.972.169.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la parte demandada ordenada en auto del 20 de septiembre de 2019, mediante abono a cuenta tal como fue solicitado por dicha entidad (archivo 6).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** los títulos judiciales No. 400100006901498 por un valor de **CATORCE MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$14.312.831,00)** y el No. 400100007426874 por un valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10.972.169,00)**, a la demandada **SERVIMAX SERVICIOS GENERALES S.A.S.** identificada con Nit. 890.400.305-7.

De acuerdo a lo solicitado por la ejecutada, el pago se realizará mediante abono a la cuenta corriente No 204097463 del Banco de Bogotá, de la que es titular la demandada conforme a la certificación obrante a folio 4 del archivo 06.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **VUELVAN LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO** previas las anotaciones a que hubiere lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

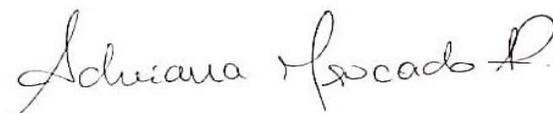
Código de verificación: **d33dbf3f499288bcee875055e99526d359eec04393d91fc17ad68bac8e2cc0aa**

Documento generado en 26/10/2022 01:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201800123 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
PORVENIR S.A.	Fol. 250 PDF 01.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.000.000
TOTAL			\$1.000.000

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresó proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201800123 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

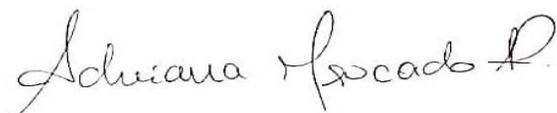
Código de verificación: **02da23ce7b896cbb101018f209bb97ba803b6b52eb01366eead25845d289c6f9**

Documento generado en 26/10/2022 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada radicó escrito de contestación de la demanda, a través de *curador ad-litem* y se aportó escrito de reforma a la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180044000**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la sociedad demandada **GRUPO ELITE PRADO S.A.S.**, a través de *curador ad-litem*, radicó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, visible entre folios 02 a 04 del archivo 05 del expediente digital; sin embargo, se observa que contiene las siguientes falencias:

1. No se realizó un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del escrito de la demanda, conforme con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.
2. En consonancia a lo expuesto, no se realizó un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan; en los dos últimos casos se deberá manifestar las razones de su respuesta. Lo anterior, conforme con lo establecido en el numeral 3° del artículo en cita.
3. Se omitió esbozar los fundamentos y razones de derecho que sustentan la defensa, de conformidad con el numeral 4° del artículo señalado.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

Sobre el estudio de la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora, el Despacho se pronunciará en la etapa procesal respectiva.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: INADMITIR la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por el **GRUPO ELITE PRADO S.A.S.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** a la demandada el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3° del citado artículo, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Al momento de subsanar la contestación de la demanda, deberá hacerlo en un solo escrito que contenga tanto las correcciones requeridas como los aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento en esta providencia, con el fin de proporcionar al Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada y la defensa.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **HAROL IVANOV RODRÍGUEZ MUÑOZ**, identificado con C.C. 1.075.208.527 y T.P. 203.920 del C. S. de la J., como *curador ad-litem* de la sociedad demandada **GRUPO ELITE PRADO S.A.S.**

CUARTO: Sobre el estudio de la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora, el Despacho se pronunciará en la etapa procesal respectiva.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

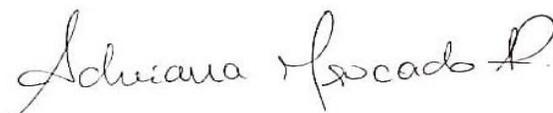
Código de verificación: **ac6dcf677cd336144a1322cb6121dead8b46705a177d3ba24e35a3efd0094121**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201900154 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
EDGAR SUAREZ BARRIENTO	PDF 09.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$300.000

TOTAL			\$300.000
--------------	--	--	-----------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900154 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

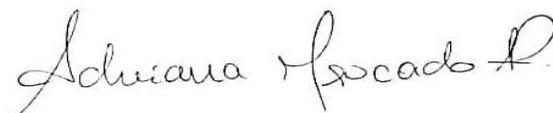
Código de verificación: **7434e9b573439d4f921d5e3f4e35e4142c6655cfa8341fa0ce31be4238e95e32**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada allegó escrito de contestación a la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190038900**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la sociedad demandada **MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** radicó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, visible entre folios 12 a 13 del archivo 13 del expediente digital. Sin embargo, se advierte que contiene las siguientes falencias:

1. No se realizó un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del escrito de subsanación de la demanda, conforme con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.
2. En consonancia a lo expuesto, no se realizó un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan; en los dos últimos casos se deberán manifestar las razones de su respuesta. Lo anterior, conforme con lo establecido en el numeral 3° del artículo en cita.
3. Se omitió esbozar los fundamentos y razones de derecho que sustentan la defensa, de conformidad con el numeral 4° del artículo señalado.
4. De otro lado, no se observa lo normado en el párrafo 1°, numeral 2° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., en tanto la contestación debe acompañarse de los anexos allí enunciados, entre ellos, *“los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder”*, exigencia cuyo cumplimiento se echó de menos, toda vez que no se aportó la documental relacionada en el escrito de demanda (fl. 07 del archivo 01 del expediente digital).
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 *“por medio del cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”*, se deberá indicar el canal digital donde pueda ser notificados el apoderado y la parte.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** a la demandada el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3° del citado artículo y/o aplicar las consecuencias procesales a las que haya lugar, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Al momento de subsanar la contestación de la demanda, deberá hacerlo en un solo escrito que contenga tanto las correcciones requeridas como los aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento en esta providencia, con el fin de proporcionar al Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada y la defensa.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO**, identificada con C.C. 1.030.622.686 y T.P. 292.557 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad **MAGMA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, conforme con el poder obrante entre folios 02 a 03 del archivo 13 del expediente digital.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

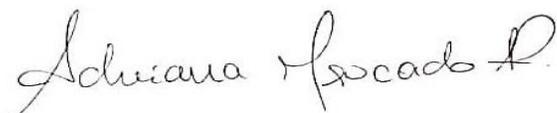
Código de verificación: **1bac5892d9c8125692a479a78483cadbc9f7a2246c3db310c36641efd22b7a99**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201900565 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN LTDA.	PDF 09	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$300.000

TOTAL			\$300.000
--------------	--	--	-----------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900565 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

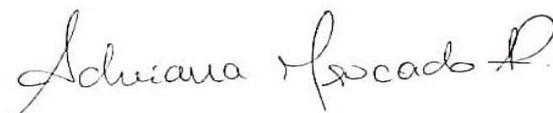
Código de verificación: **4170b894a057d94722656f5785d7a96d37e872defdcda6e7123cb047643546e2**

Documento generado en 26/10/2022 01:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201900652 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
A.F.P. PORVENIR S.A. A FAVOR DE LA DEMANDANTE	PDF 08	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.500.000

TOTAL			\$1.500.000
--------------	--	--	-------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
SKANDIA A FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	PDF 08.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$800.000

TOTAL			\$800.000
--------------	--	--	-----------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120100652 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

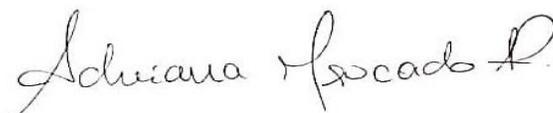
Código de verificación: **206a8120de55f5d71958bcb26aec6e29eefcbd60eca9342d1ab74b35d192a2b2**

Documento generado en 26/10/2022 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó constancia de trámite de notificación personal.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20190065700**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte ejecutante realizó trámite de notificación personal de la sociedad ejecutada **GAS CONSULTORES S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, conforme con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, misma que fue remitida al correo electrónico gasconsultoress.a.s@hotmail.com el día 27 de mayo de 2022.

No obstante, se advierte que dicha diligencia de notificación adolece de varias falencias que hacen que dicho trámite no cumpla con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”, por las razones que pasan a exponerse:

- i) El email no guarda correspondencia con el que aparece inscrito en el Registro Único Empresarial y Social de la sociedad ejecutada **GAS CONSULTORES S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, el cual corresponde a gasconsultoress.a.s@hotmail.com.

Al respecto, el inciso 1° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 señala que “Las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...)”. Norma que debe analizarse en concordancia con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P., que establece “la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”.

- ii) La fecha del auto que libró mandamiento de pago que allí se señala no es la correcta, pues los proveídos a notificar se profirieron el 10 de mayo de 2021 y el 09 de diciembre de 2021, y no el 09 de diciembre de 2019, como allí fue consignado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

- iii) Con el email se adjunta un archivo en formato PDF denominado "DEMANDA,_ANEXOS_Y_AUTO_MANDAMIENTO_DE_PAGO_2019-657_COLFONDOS_VS_GAS_CONSULTORES_S.A.S.". Sin embargo, no es posible para el Despacho establecer si se adjuntó copia del auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2021 y del auto que repone el mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2021.

En consecuencia y con el fin de evitar una futura nulidad por indebida notificación, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que trámite en debida forma la diligencia de notificación personal conforme lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en los términos de esta providencia.

Igualmente, se le pone de presente a la parte ejecutante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio de este Despacho, en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos)-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

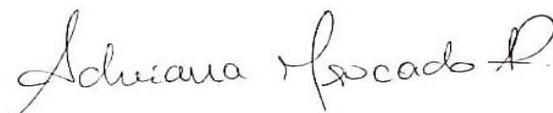
Código de verificación: **1405a1c08e53e288948c914101ba4aacf2433c593616a9ada6ff963b4e1153c2**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201900663 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
A.F.P. PORVENIR S.A.	PDF 03	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.500.000
TOTAL			\$1.500.000

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900663 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

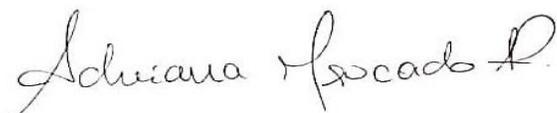
Código de verificación: **efae9a8009e24eddec75551cfd8a0214cacebdb812ece3b713bc61caa9498f67**

Documento generado en 26/10/2022 03:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201900664 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
PROTECCIÓN S.A.	Fol. 527-528. PDF 01.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.500.000

TOTAL	\$1.500.000
--------------	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900664 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

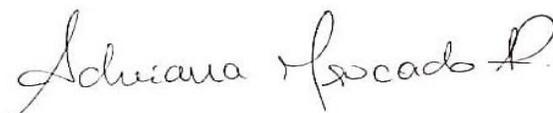
Código de verificación: **e2bcd979da1adda7cd614a6b45044c7836896def6a0e6f286792b726d4e30b65**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201900713 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
MARTHA ELISA GONZÁLEZ DE RAMÍREZ	Fol. 176 PDF 01.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$300.000
TOTAL			\$300.000

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900713 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

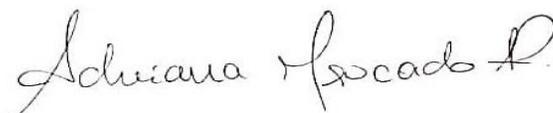
Código de verificación: **70d796a87b872181fcc9bc1a9e1b549afe444b2497913cfde1d09918d8fc42f2**

Documento generado en 26/10/2022 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201900767 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
A.F.P. PROTECCIÓN S.A.	PDF 10	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.700.000

TOTAL			\$1.700.000
--------------	--	--	-------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
SKANDIA A FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	PDF 10.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$900.000

TOTAL			\$900.000
--------------	--	--	-----------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190767 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

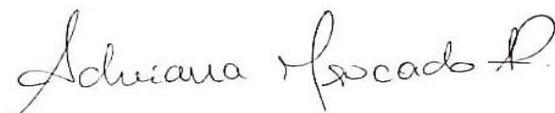
Código de verificación: **eed7d145563ce046611eef35875902af099732be544fc60375060cda62f8ac56**

Documento generado en 26/10/2022 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900817 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.
- 3. PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

AMR

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

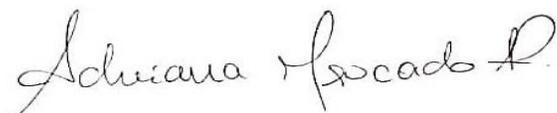
Código de verificación: **d7d42c4ecdf3030ac70858729e045e5d53639fdf4413590bcd9850220f39d852**

Documento generado en 26/10/2022 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 201900826 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.	PDF 04.	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.000.000

TOTAL			\$1.000.000
--------------	--	--	-------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.	PDF 05.	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$500.000

TOTAL			\$500.000
--------------	--	--	-----------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900826 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

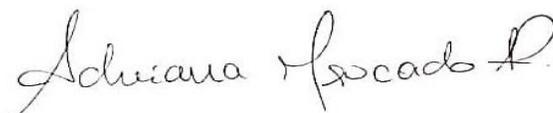
Código de verificación: **fd085b3fc1b54665bfa691296c18ac4594c5f433580b84a657026f3613aab2b5**

Documento generado en 26/10/2022 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre 2022. Ingresó proceso al Despacho informando que la parte actora allegó respuesta a orden dictada en auto anterior y solicitud dirigida a la realización de la audiencia de forma presencial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200031900**

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la apoderada de la parte demandante, allegó pronunciamiento frente a las ordenes dictadas por este Despacho en el auto que antecede, acompañado de derecho de petición dirigido al **BANCO AV VILLAS**, por medio del cual solicita certifique el nombre de la persona o entidad que efectuó las consignaciones desde la cuenta de ahorros No. 005-83481-2, a nombre del señor **JORGE ALVEIRO VIRACACHA PEÑALOSA**, desde el 22 de febrero de 2008 hasta el 15 de diciembre de 2017; así como, reporte completo de semanas cotizadas a **COLPENSIONES**.

En ese orden, se **TENDRÁ SATISFECHA** únicamente la orden relativa al reporte de semanas cotizadas, no así, frente al derecho de petición dirigido a AV VILLAS, como quiera que, NO es claro si el mismo fue radicado o no, por lo que se le **SE REQUERIRÁ** para que en el término de **cinco (5) días** aporte la constancia de su radicación.

Por otro lado, se advierte que la apoderada demandante elevó solicitud en aras de que la audiencia programada para el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 A.M.), se lleve a cabo de manera presencial, argumentando que ello se requiere para que se tornen más visibles algunas pruebas documentales aportadas tanto con la demanda como con la contestación que desea exponer a la parte contraria en el interrogatorio de parte, pues las mismas se ven borrosas en el expediente digital.

Así pues, previo a resolver tal petición, se **ORDENARÁ** a la apoderada demandante, que en el término de **cinco (5) días**, indique los documentos que pretende exponer y los folios del archivo digital, en el que reposan.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA la orden emitida a cargo del extremo activo en el numeral quinto del auto adiado veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), consistente en allegar el reporte completo de semanas cotizadas expedido por **COLPENSIONES**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** allegue la constancia de radicación de la petición dirigida al BANCO AV VILLAS, en aras de que certifique el nombre de la persona o entidad que efectuó las consignaciones desde la cuenta de ahorros No. 005-83481-2, a nombre del señor **JORGE ALVEIRO VIRACACHA PEÑALOSA**, desde el 22 de febrero de 2008 hasta el 15 de diciembre de 2017.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora, que en el término de **cinco (5) días**, identifique y señale al Despacho los documentos que desea exponer a la parte contraria en el interrogatorio de parte, y que aduce se ven borrosas en el expediente digital y los folios del archivo digital, en el que reposan.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e30159f011abdb600006b815baba3419a82fd29298db87af786b4374d70f186**

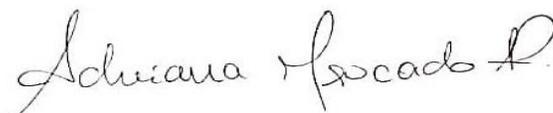
Documento generado en 26/10/2022 01:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, vencido el término de traslado para contestar la demanda y con solicitud de continuar con el trámite procesal correspondiente.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200036600

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandada dejó vencer en silencio el término para radicar nuevo escrito de contestación de la demanda y como quiera que desde proveído anterior se había advertido la consecuencia de esta omisión, se procederá a calificar el escrito de contestación de la demanda que obraba dentro de las diligencias, esto es el visible entre folios 02 a 18 del archivo 09 del expediente digital.

De este modo, revisado el escrito de contestación presentado por la parte demandada, se evidencia que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T. y S.S., toda vez que contiene las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo normado por el numeral 1º del artículo en cita, se deberá aclarar si el abogado **HEIMER ANDRÉS MAYORGA TOCANCIPÁ** actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad **DIVERFIBRAS S.A.S.** y del señor **GERMÁN ENRIQUE HERNÁNDEZ** como persona natural. Lo anterior, en atención a que no resulta clara esta situación para el Despacho.
2. Siguiendo lo establecido por el numeral 3º del artículo señalado, se deberá adecuar el pronunciamiento realizado frente al hecho del *numeral noveno*, en tanto este no guarda relación con la situación fáctica narrada en el escrito de subsanación de la demanda.
3. Las pruebas documentales denominadas "5. Terminación contrato de trabajo del demandante con DIVERFIBRAS S.A.S. diciembre de 2012", "6. Liquidación contrato de trabajo del demandante con DIVERFIBRAS S.A.S. diciembre de 2012", "8. Planillas de pago a través de la plataforma SIMPLE donde se le efectuaron los aportes a seguridad social, Pensión, Salud y ARL para el año 2013 ciclos 01-02", "10. Paz y salvo del año 2013 expedido al demandante sobre el contrato a término fijo del mismo año" y "11. Liquidación contrato de trabajo del demandante con DIVERFIBRAS S.A.S., 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de febrero al 10 de abril de 2013, esto conforme a la renuncia presentada por el trabajador" no fueron anexadas con el escrito de contestación de la demanda. Por tanto, tendrán que aportarse los mismos, so pena de no ser tenidos en cuenta dentro del presente proceso.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** a la demandada el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3° del citado artículo y/o aplicar las consecuencias procesales a las que haya lugar, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Al momento de subsanar la contestación de la demanda, deberá hacerlo en un solo escrito que contenga tanto las correcciones requeridas como los aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento en esta providencia, con el fin de proporcionar al Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada y la defensa.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

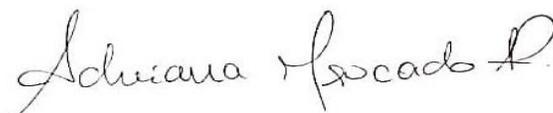
Código de verificación: **72465b62b0eaef40f25fb87b466250726d542393d307bc8f888551912c955f54**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre 2022. Ingresa proceso al Despacho por indicación de la señora Juez. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200037900**

Revisadas las presentes diligencias se advierte que sería del caso llevar a cabo la audiencia programada para el 27 de agosto de 2022, de no ser porque no resulta posible, ante el cambio de la titular del Despacho y la gestiones que deben realizarse para la entrega del cargo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada para el 27 de agosto de 2022, señalando como nueva fecha el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del CPTSS.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del CGP, referente a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que no se realizarán nuevos aplazamientos.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

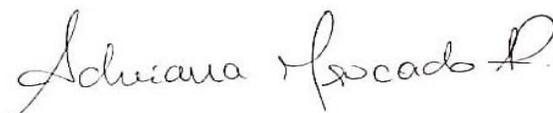
Código de verificación: **37364f32d5e629e1f8a7c23d7234a3195f57b13066f4ad2850b9ea0b963995de**

Documento generado en 26/10/2022 01:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. Ingresa proceso al despacho informando que venció el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20200047400**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la liquidación del crédito fue presentada por la parte ejecutante el 31 de enero de 2022 (archivo 10), por lo que se hace necesario actualizar dicha liquidación de crédito a la fecha para tener claridad de los montos adeudados, máxime porque no se evidencia que la parte ejecutada haya demostrado el pago de los conceptos ordenados en el mandamiento de pago.

Entonces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago (archivo 03) y el que ordenó seguir adelante la ejecución (archivo 09), se tiene que el valor de las cotizaciones e intereses moratorios ordenados a pagar a 30 de septiembre de 2022, asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$25.219.866.00). La anterior liquidación, que se encuentra en el documento 15 del expediente digital, hace parte íntegra de la presente providencia.

Finalmente, se requerirá a la Secretaría para que realice la liquidación de costas ordenadas en providencia de 24 de enero de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y **APROBARLA** en la suma **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$25.219.866.00)**.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría para que elabore la liquidación de costas ordenada en providencia de 24 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

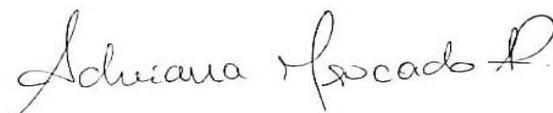
Código de verificación: **8599d62b86ff549216878dd846fd7171b4ac1a1a40b660421c309232ee9c0219**

Documento generado en 26/10/2022 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202000477 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaria la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

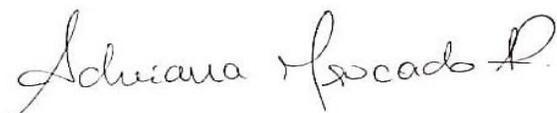
Código de verificación: **0f6bded578a91665054a928b1e93fb7d5844e175ca5b24ceef4308833a3828de**

Documento generado en 26/10/2022 03:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se radicaron respuestas por parte de diferentes entidades bancarias.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20210004300**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los Bancos Davivienda, Occidente y Bogotá allegaron respuesta a la comunicación de embargo enviada, lo anterior se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

De otra parte, se observa que los Bancos AV Villas, Bancolombia, Colpatria y Popular, no han dado respuesta al oficio de embargo comunicado, por lo que se ordenará que por Secretaría se remita nuevamente los oficios a dichas entidades y se advertirá a estas que deberán dar respuesta en el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se ordenará oficiar al Banco Davivienda para que informe el estado de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 0226, la cual ya fue registrada por dicha entidad financiera.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por parte de los bancos Davivienda, Occidente y Bogotá, lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** los oficios dirigidos a los bancos AV Villas, Bancolombia, Colpatria y Popular, donde se comunica la medida cautelar decretada. Adviértase a las entidades bancarias que la respuesta deberá ser allegada en el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR al Banco Davivienda para que informe el estado de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso y de la cual la aludida entidad ya tomó nota. Por Secretaría, remítase la respuesta visible en el archivo 14.

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f73493cde830235abd1f2bfd5e2360a6f94f69fde5157b78b33db6cd3fb961a**

Documento generado en 26/10/2022 03:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se anexa sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120210009900

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que sería del caso verificar el trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago y correr traslado de las excepciones presentadas por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, si no fuera porque el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que se dio cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago. Asimismo, solicitó se ordene la entrega del título judicial por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.828.116)** por concepto de costas.

Ante dicha situación, se advierte que la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** puso a disposición del Despacho:

- Título Judicial 400100008437471 por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.828.116)** por concepto de pago de las costas impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral.

En este sentido, el Despacho considera que la obligación por concepto de costas se encuentra totalmente satisfecha, el apoderado cuenta con la facultad para recibir (fls. 02 a 03 del archivo 01 del Expediente Ordinario), y el proceso actualmente no ha llegado a la etapa procesal de remate, por lo que el Despacho aceptará la solicitud de terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., ordenará la entrega y pago del título judicial al apoderado de la parte ejecutante y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De otro lado, producto de las medidas cautelares decretadas, se advierte que el Banco GNB Sudameris puso a disposición de este Despacho, título judicial 400100008434322 por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.828.116)**. Razón por la cual, se ordenará que, por Secretaría, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

realicen los trámites correspondientes para la devolución de estos dineros a la sociedad ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del Título Judicial 400100008437471 por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.828.116)**, al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con C.C. 71.688.624, en calidad de apoderado de la parte ejecutante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del Título Judicial 400100008434322 por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.828.116)** (remamente), a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En firme el presente proveído, **REMÍTASE** oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

CUARTO: En este orden, se advierte que la obligación contenida en el mandamiento de pago se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **Por secretaría librense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levamiento de medidas cautelares.**

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

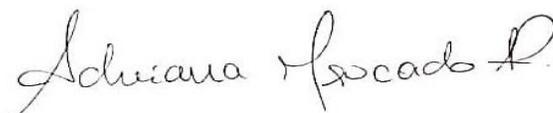
Código de verificación: **43ed53376e0474e681421e7836e434e0204663a26f9836206f9914abcac31331**

Documento generado en 26/10/2022 01:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresa el proceso al despacho con solicitud de terminación del proceso.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120210017100

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud para que se termine el proceso por pago total de la obligación y se haga entrega del depósito judicial a disposición del proceso (archivo 13).

Así las cosas, se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra consignado dentro del presente proceso los depósitos judiciales N° **400100008467005**, por valor de **\$2.150.000** (archivo 09). En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al apoderado de la demandante.

En consecuencia, se observa que el apoderado cuenta con facultad para recibir (fol. 3, archivo 01), y el proceso actualmente no ha llegado a la etapa procesal de remate, el Despacho aceptará la solicitud de terminación del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100008467005**, por valor de **\$2.150.000**, al abogado **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624, en calidad de apoderado de la ejecutante, por estar facultado para recibir (fol. 3, archivo 01).

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas por este Despacho sobre los bienes de propiedad de la parte ejecutada, si a ello hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76581ae5084f4cf2b4ad15908f40edba7feb012828caa52e7c7445ec97d0bf6**

Documento generado en 26/10/2022 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. 25 de agosto de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el extremo activo realizó el trámite de notificación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **2021002200**

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante realizó trámite de notificación personal respecto de la demandada **INDUSTRIAS METALMECÁNICAS NOVATEC LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo disponía el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en su momento. El anterior, se envió a la dirección electrónica novatecltda@hotmail.com informada en el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 171 a 174 del archivo 01 del expediente digital.

Así las cosas y vencido el término otorgado a la demandada **INDUSTRIAS METALMECÁNICAS NOVATEC LTDA – EN LIQUIDACIÓN** para contestar la demanda, se advierte que guardó silencio. Por lo tanto, se les **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **INDUSTRIAS METALMECÁNICAS NOVATEC LTDA – EN LIQUIDACIÓN** y se tendrá como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: OFICIAR a la demandada **INDUSTRIAS METALMECÁNICAS NOVATEC LTDA – EN LIQUIDACIÓN** informándoles la fecha en la que se programó audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. y para que allegue la documental solicitada a folio 27 del archivo 05 del expediente digital, esto es la *“Hoja de Vida completa del señor CARLOS JULIO ISAZA PARDO junto con contratos laborales, planillas de cotización a seguridad social, desprendibles de nómina, proceso[s] disciplinarios abiertos, entre otros.”*

Por secretaría líbrese y tramítese el OFICIO respectivo a la dirección electrónica novatecltda@hotmail.com

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

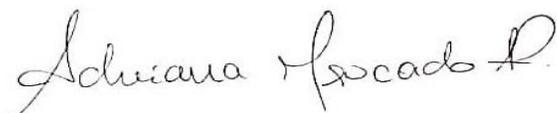
Código de verificación: **b50836c2b8f979b6480184a6c5d48280871a1c6530ec29222522ac5e7571224a**

Documento generado en 26/10/2022 01:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto anterior.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210052000

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte ejecutante dejó vencer en silencio el término para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto anterior, esto es, aportar el mandato judicial en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 “por medio del cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”, o en su lugar, se diera cumplimiento a la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

Así las cosas y como quiera que desde proveído anterior se había advertido la consecuencia procesal de esta omisión, rechazará la presente demanda ejecutiva presentada por el señor **IVÁN HERSAYN PINILLA HERRERA** y en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**.

De igual manera, debe recordarse que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia delegadas por el Presidente de la República mediante Decreto 698 de 1993, observó que la entidad ejecutada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** presentó fallas en el servicio educativo y con ello las condiciones de calidad, esto debido al manejo inadecuado de sus rentas y la indebida conservación de las mismas, razón por la cual, mediante Resolución 1702 del 10 de febrero de 2015 el referido Ministerio adoptó medidas de salvamento para la protección de los recursos y bienes de la aquí ejecutada.

Por lo anterior, tenemos que en el artículo 1° de la Resolución 1702 de 2015, estableció ocho medidas de salvamento entre las cuales se encuentra la siguiente:

“(…) 4. La imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de esta medida; a estos procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006 (…).”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En este orden de ideas, es evidente que a la fecha no es posible adelantar el proceso de la referencia como quiera que la Resolución 1702 de 2015 de manera taxativa impide la admisión de nuevos procesos ejecutivos hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional, adopte nuevas medidas o en su defecto dé por terminado los institutos de salvamento establecidos en la citada resolución.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA interpuesta por el señor **IVÁN HERSAYN PINILLA HERRERA** y en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

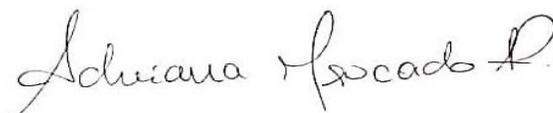
Código de verificación: **c348067a3198972cb8d2461f73a242230cb53fe6569c7763e717e2de5c0069c3**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se aportaron respuestas por parte del Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Banco Agrario y Banco Popular. Asimismo, se advierte que se notificó personalmente al representante legal de la sociedad ejecutada.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210025500

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Banco Agrario y Banco Popular radicaron respuestas a los oficios de embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad ejecutada **SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA**, como se observa en los archivos 09, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 del expediente digital, respetivamente. Razón por la cual, se **PONDRÁ EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante las respuestas allegadas, para que en el término de cinco (5) días realice las manifestaciones a las que haya lugar.

Asimismo, se encuentra que el Banco Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda y Banco Popular señalaron en sus respuestas que fueron registradas las medidas de embargo (archivos 12, 13, 16 y 17 del expediente digital, respetivamente). Por lo tanto, se hace necesario **REQUERIR** a dichas entidades bancarias para que en el término de cinco (5) días le informen al Despacho, en que cuentas se registraron las medidas cautelares y si se pusieron a disposición de este Juzgado los dineros respecto de la medida de embargo decretado, para la cual deberá anexar los soportes correspondientes.

A su vez, se **REQUERIRÁ** a las entidades bancarias Banco Av. Villas, Bancolombia y Banco Caja Social para que den respuesta, de manera inmediata, a los oficios de embargo radicados el día 28 de enero de 2022.

De otro lado, se advierte que la sociedad ejecutada **SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA** mediante escrito remitido desde el email de notificaciones judiciales correspondiente a juridica@seguridadnapolesltda.com, solicitó se remitiera el enlace del expediente 2021-255, como se observa en el archivo 18 del expediente digital. Motivo por el cual, se procedió por parte de Secretaría a notificar personalmente al señor **HÉCTOR AUGUSTO LÓPEZ CASTAÑEDA en su calidad de**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

representante legal de SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA del auto que libró mandamiento de pago y se compartió el enlace del expediente digital.

Sin embargo, se evidencia que se cometió un error al diligenciar el acta de notificación personal, pues la fecha del auto que libró mandamiento de pago que allí se señala no es la correcta, toda vez que el proveído a notificar se profirió el 16 de diciembre de 2021 y no el 16 de diciembre de 2022, como allí fue consignado.

En este sentido, con el fin de evitar una futura nulidad por indebida notificación y salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de la ejecutada, se **REQUIERE** a Secretaría para que realice nuevamente la notificación personal al señor **HÉCTOR AUGUSTO LÓPEZ CASTAÑEDA en su calidad de representante legal de SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA** del auto que libró mandamiento de pago, corrigiendo la falencia antes anotada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante por el término de cinco (5) días, las respuestas a los oficios de embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad ejecutada **SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA**, aportadas por el Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Banco Agrario y Banco Popular.

SEGUNDO: REQUERIR al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR** para que en el término de cinco (5) días le informen al Despacho, en que cuentas se registraron las medidas cautelares y si se pusieron a disposición de este Juzgado los dineros respecto de la medida de embargo decretado, para la cual deberá anexar los soportes correspondientes.

POR SECRETARÍA elabórese y tramítense los oficios correspondientes, anexando copia de las respuestas aportadas por cada una de las entidades (archivo 12, 13 y 16 del expediente digital, respectivamente).

TERCERO: REQUERIR al **BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL** para que den respuesta, de manera inmediata, a los oficios de embargo radicados el día 28 de enero de 2022.

POR SECRETARÍA elabórese y tramítense los oficios correspondientes, anexando copia de los oficios que habían sido radicados con anterioridad.

CUARTO: POR SECRETARÍA realícese nuevamente la notificación personal al señor **HÉCTOR AUGUSTO LÓPEZ CASTAÑEDA en su calidad de representante legal de SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA** del auto que libró mandamiento de pago, corrigiendo la falencia anotada en la parte motiva del presente proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota>
-estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

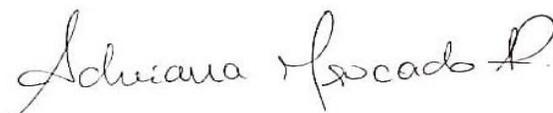
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d799e7e978c383ded002b41da3014cb936694aaf0ac672585cd735a70b0ddf79**
Documento generado en 26/10/2022 01:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresa proceso al despacho, informando a la señora Juez que el mandamiento de pago fue notificado en debida forma a la ejecutada y el término concedido para la presentación de excepciones feneció en silencio. De otra parte, la parte ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120210025600

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega del depósito judicial, título que la demandante autorizó para que este cobrara (archivo 08 y 09).

Al respecto, revisado el poder conferido al aludido apoderado se advierte que este no cuenta con facultad de recibir por lo que no sería procedente la solicitud presentada (fol. 16, archivo 01, expediente ordinario); no obstante, se observa que en auto de 16 de diciembre de 2021 (archivo 05) se dispuso librar orden de pago por valor de \$1.500.000 por concepto de costas procesales, por ello, estaríamos ante un pago total de la obligación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el objeto del proceso ejecutivo es obtener el pago de las sumas ordenadas dentro del mandamiento de pago y dado que se demuestra que la obligación se encuentra totalmente satisfecha, no habría lugar a seguir adelante con la presente ejecución, en consecuencia, en virtud de los principios de economía procesal¹ y la primacía del derecho sustancial sobre el formal²³, se dispondrá la terminación del proceso, la entrega del título judicial y consecuentemente, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100008456924**, por valor de **\$1.500.000**, al Dr. Francisco José Quiroga, identificado con c.c. 79.471.763 y T.P. 69.156 del C.S. de la J., de conformidad con la autorización dada por la demandante visible a folio 09.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-404/97. 28 de agosto de 1997. MP Jorge Arango Mejía.

² Constitución Política, artículo 228.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-499 de 2015. 05 de agosto de 2015. MP Mauricio González Cuervo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En firme la presente providencia, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado, el pago se realizará mediante abono a la cuenta de ahorros No. 20034445743 del Banco Bancolombia, de la que es titular el apoderado conforme a la certificación obrante a folio 4 del archivo 11.

TERCERO: ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos>-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

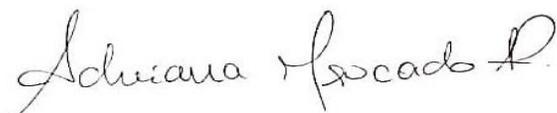
Código de verificación: **65bf7a5671e05784c791ce03144405d2d3393ed01229474761a6a80379701707**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho para pronunciarse respecto del trámite de notificación realizado por la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210026600**

Observa el Despacho, que el apoderado de la parte demandante allegó el trámite del citatorio y aviso ante la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, tal como se advierte en el archivo 09 del Cuaderno 01 del expediente digital.

Al revisar el mismo, se tiene que en este solamente se le remitió, mediante mensaje de datos, la demanda junto con el proveído que admitió la misma. Sin embargo, no se hizo referencia o alusión al régimen de notificación que estaba empleando. Dicho de otro modo, no se le indicó a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.** si se le estaba allegando el citatorio del artículo 291 del C.G.P. o si era la notificación personal del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Bajo dicha situación, es necesario **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que realice nuevamente el trámite tendiente a lograr la notificación personal del proveído que admitió la demanda dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G.P. Sin embargo, en caso de considerarlo procedente, podrá dar aplicación a lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dando alcance a los requisitos allí exigidos.

Para efectos de lo anterior, se **PONE DE PRESENTE** a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

De igual forma, **SE ADVIERTE** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

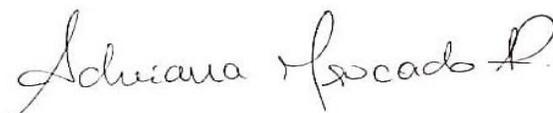
Código de verificación: **c7c1af77898daadf98ce2c4ed6e4144e38919b419f72e84ba277c448f95f009e**

Documento generado en 26/10/2022 01:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandada radicó incidente de nulidad por indebida notificación.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210029600**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la sociedad demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** radicó incidente de nulidad por indebida notificación el 13 de mayo de 2022 (fls. 02 a 07 del archivo 12 del expediente digital); razón por la cual, se dispondrá a correr traslado a la parte demandante, como se detallará en la parte resolutive de la presente decisión.

De otro lado, se observa que la sociedad demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** funda la solicitud de nulidad por indebida notificación en que la dirección electrónica notificaciones@fullerbio.com.co estuvo habilitada hasta el mes de noviembre de 2021, toda vez que no fue posible continuar cancelando los costos del dominio empresarial.

En este sentido, considera el Despacho la necesidad de **OFICIAR** a la sociedad **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** y a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** como se detallará en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la nulidad presentada a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme con el artículo 134 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 *ibidem*. **Por Secretaría remitir el enlace del expediente digital**

SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIAR a la sociedad **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** para que en el término de diez (10) días:

- a) Informe y certifique cuál era la dirección electrónica de la sociedad **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** para recibir notificaciones judiciales en la fecha del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

b) Informe y certifique hasta que fecha estuvo habilitada la dirección electrónica notificaciones@fullerbio.com.co. De darse un cambio de dirección electrónica, se deberá informar y certificar cual fue y en qué fecha se realizó este cambio y si la misma resulta ser la dispuesta para recibir notificaciones judiciales. En caso afirmativo, se deberán allegar los soportes correspondientes.

TERCERO: POR SECRETARIA OFICIAR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** para que en el término de diez (10) días informe y certifique si la sociedad **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** actualizó el correo electrónico de notificaciones judiciales para el período 2021-2022. En caso afirmativo, se deberán indicar los cambios realizados, las fechas en las que se efectuaron las mismas y deberá anexar los soportes correspondientes.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

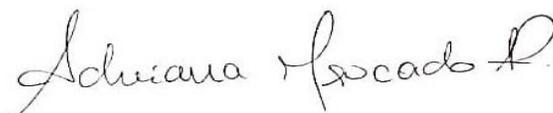
Código de verificación: **d560574f5b7422284ce6454bca4d7c3ac0cb0a1448d55ce8119e3d885c1b85c7**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó escrito de contestación a la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210033000**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la sociedad demandada **TEXTRON S.A.** radicó memorial poder y contestación de la demanda, sin que se hubiere adelantado diligencia de notificación personal, ni acreditarse el envío de la comunicación a través de mensaje de datos en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, fuera del caso tener notificada por conducta concluyente a **TEXTRON S.A.**, si no fuera porque el mandato judicial aportado a folio 81 del archivo 07 del expediente digital, no acredita lo normado en el inciso 2° del artículo 74 del C. G. del P., pues no cuenta con constancia de notificación personal, así como tampoco cumple con los requisitos y formalidades contenidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, relativo a que los poderes especiales para cualquier actuación judicial que se confieran a través de mensaje de datos por personas jurídicas deben remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la demandada conforme con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., o en su lugar, de aplicación a lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se **REQUIERE** a la demandada **TEXTRON S.A.**, a fin de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído aporte prueba tendiente acreditar que el poder fue conferido a través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumpla la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P.

Notificado debidamente el auto admisorio de la demanda o subsanadas las falencias antes indicadas por parte de la demandada, lo que primero ocurra, se procederá con el trámite pertinente, advirtiéndole a **TEXTRON S.A.** que de ser



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

notificada podrá allegar nuevamente contestación a la demanda, o bien, se tendrá en cuenta la ya aportada al plenario, la cual se someterá a calificación.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

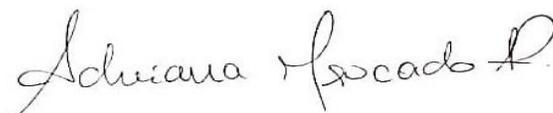
Código de verificación: **b4bc4b83b87342d4164da061dd40ed05f1aa41c8a3e0aa34895f9cf0ea6726e9**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante solicitó la entrega del título. También se allegó sustitución de la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20210044200**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el señor **PEDRO ENRIQUE BETANCOURT CADENA**, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, teniendo como soporte y base las condenas impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral 11001310502120180053100.

De acuerdo con lo anterior, se pretende tener como título ejecutivo la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con fecha 30 de noviembre de 2020 (fol. 167 y 184, expediente 01 del cuaderno ordinario) como quiera que el apoderado solicita que la demandada dé cabal cumplimiento a la sentencia proferida por la aludida Corporación.

No obstante, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, allegó la Resolución SUB 189158 de 12 de agosto de 2021, por medio de la cual se dispuso dar cumplimiento a la sentencia proferida por la la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y ordenó el pago de las sumas dispuestas dentro de la aludida sentencia y se realizó la liquidación de los rubros adeudados a la fecha de emisión del acto administrativo (PDF 05). También, se aportó el certificado de las costas causadas dentro del proceso ordinario (PDF 09).

Por medio de auto de 25 de febrero de 2022 (PDF 11), se puso en conocimiento de la parte demandante la resolución de cumplimiento aportada por COLPENSIONES y se ordenó que manifestara si la obligación se encontraba satisfecha o indicara cuales serían los valores por los cuales debía librarse la orden de pago. La apoderada sustituta de la parte demandante no hizo manifestación alguna respecto del pago de los intereses moratorios, pero si solicitó se hiciera entrega del depósito laboral por concepto de las costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior, el Despacho procede a verificar si la demandada cumplió con el pago de las condenas ordenadas a pagar dentro del proceso ordinario o si por el contrario aún adeuda a la actora suma alguna de dinero, esto con el fin de determinar si la sentencia que pretende hacer valer como título base de ejecución son actualmente exigibles.

Así, revisadas las decisiones proferidas en primera instancia y en casación se observa lo siguiente:

La Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, emitió sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020 donde se decidió:

"...REVOCAR la sentencia objeto de estudio, y en consecuencia, se CONDENA a la demandada COLPENSIONES, al reconocimiento y pago de los intereses moratorios contenidos en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados sobre cada una de las mesadas pensionales causadas y en mora entre el 06 de junio de 2015 y el 30 de junio de 2018, fecha en la que fue incluido en nómina de pensionados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia. Las de primera instancia a cargo de la demandada y en favor de la parte actora".

La demandada en Resolución SUB 189158 de 12 de agosto de 2021 (pdf 05), indicó que cancelaba al demandante el siguiente monto:

- La suma de \$11.894.128, por concepto de los intereses moratorios sobre las mesadas causadas entre el 06 de junio de 2015 hasta el 30 de junio de 2018.

A su vez, se allegó certificado de pago de costas por el monto de \$1.200.000 (archivo 09).

De acuerdo a la liquidación realizada, adjuntada al expediente, se obtienen las siguientes sumatorias:

Intereses Moratorios	\$ 11.772.454.50
Total	\$ 11.772.454.50

En conclusión, para el Despacho existe cumplimiento por parte de COLPENSIONES respecto del pago de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario pues demostró que realizó la liquidación con base en la sentencia de segunda instancia y canceló las costas liquidadas y aprobadas (fol. 194-195, expediente ordinario), que se encuentra en firme, en consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

COLPENSIONES por evidenciarse que no hay sumas pendientes por cancelar dentro del presente trámite.

Finalmente, se observa que allegó memorial de sustitución otorgado por el apoderado del ejecutante, a la Dra. LEIDY MARIBEL MUÑOZ ÁVILA, por lo que el Despacho reconocerá personería a la aludida profesional del derecho como apoderada sustituta de PEDRO ENRIQUE BETANCOURT CADENA.

No obstante, frente a la solicitud para la entrega del título a nombre de la apoderada sustituta, la misma se negará como quiera que revisado el poder otorgado al apoderado principal, no se observa que se le haya conferido facultad para recibir (fol. 2, archivo 01, expediente ordinario), por lo que en su lugar se ordenará entregar el depósito judicial al demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **PEDRO ENRIQUE BETANCOURT CADENA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, toda vez que existe **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY MARIBEL MUÑOZ ÁVILA** identificada con C.C. 1.016.070.923 y T.P. No. 287.141 del C.S.J., como apoderada sustituta del ejecutante PEDRO ENRIQUE BETANCOURT CADENA, de conformidad con el memorial de sustitución allegado a archivo 13.

TERCERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100008238336**, por valor de **\$1.200.000.00**, al demandante PEDRO ENRIQUE BETANCOURT CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.371.512.

CUARTO: Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por ésa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

QUINTO: ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

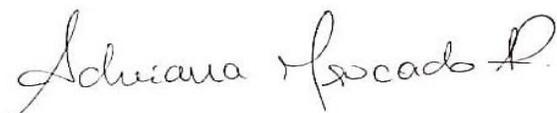
Código de verificación: **c47a44bc35930c8f34d41f9742c0311ca8f2d49f48dddde4b160a0761bc6dbf2**

Documento generado en 26/10/2022 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022. Ingresa el presente proceso al Despacho informando que COLPENSIONES dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26°) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021-2021-0047300

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), como lo acredita el acuse de recibo expedido por dicha entidad, visible en el archivo 05 del expediente digital.

Ahora, véase que **COLPENSIONES** radicó contestación de la demanda dentro del término, según se constata en el archivo 13 del expediente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por ende, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES**.

En este sentido, se procederá a señalar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y dado que su representante legal, abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, extiende poder de sustitución a la abogada **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO** identificada con la C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., se le reconoce personería adjetiva conforme al memorial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de sustitución y poder obrantes a folio 1229 a 1250 del archivo 08 del expediente digital.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte **COLPENSIONES** por cumplir los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: FIJAR FECHA para el día **JUEVES DIESCISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

SEPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

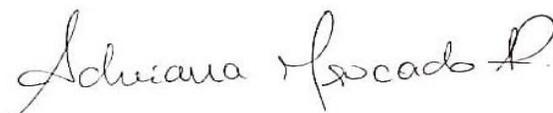
Código de verificación: **bacb237918c786f96a159abe6540d8475af4ebc4118b0b36aa0b115f07838efd**

Documento generado en 26/10/2022 01:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó constancia de trámite de notificación, respuesta a los requerimientos efectuados en auto anterior y escrito de contestación a la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210048700**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), como lo acredita el acuse de recibo expedido por la entidad, obrante en el archivo 08 del expediente digital.

Ahora bien, se observa que la parte demandante radicó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, donde señaló que los vinculados como litisconsortes necesarios por pasiva **LUIS EDUARDO MORENO NOGUERA** y **LIS ARANXA MORENO NOGUERA** podían ser notificados en la dirección física Calle 16 C No. 12 - 64, Barrio San José, Magangué - Bolívar, o en los correos nogueraluismoreno@gmail.com y estudiante_lismoreno@corposucre.edu.co, respectivamente.

De ese modo, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante realizó trámite de notificación ante los vinculados como litisconsortes necesarios por pasiva, misma que fue remitida el 28 de febrero de 2022 (fl. 03 del archivo 07 del expediente digital). Sin embargo, advierte el Despacho que dicho trámite no se ciñe a lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como tampoco a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior, atendiendo a que con el mensaje de datos remitido a los vinculados como litisconsortes necesarios por pasiva **LUIS EDUARDO MORENO NOGUERA** y **LIS ARANXA MORENO NOGUERA** tiene como asunto "*notificación demanda laboral*" y en el cuerpo del mensaje de datos se indicó "*citación para notificación laboral*", "*por intermedio de este aviso le notifico la providencia calenda veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), donde se admitió la demanda proferida en el indicado proceso*" y "*se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso*".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Es necesario recordar que el trámite de notificación contemplado en el Código General del Proceso, se compone del envío de un citatorio a través de correo certificado a la dirección aportada en el escrito de demanda o a la dirección que aparezca registrada en el certificado de existencia y representación legal, cuando se trate de una persona jurídica de derecho privado, en el que se le advertirá que deberá comparecer ante el Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega. Para acreditar lo anterior, deberá allegar el citatorio junto con la certificación expedida por la empresa de correo certificado (artículo 291).

Si la parte no se acerca a firmar el acta de notificación personal, a pesar de encontrarse certificado por la empresa de servicio postal, se enviará la notificación por aviso del que trata el artículo 292 del C. G. del P., incluyendo la advertencia del artículo 29 del C.P.T. y S.S., esto es que el demandado o vinculado deberá concurrir al Despacho Judicial dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto que admitió la demanda y de no comparecer, se le designará un curador para la litis. Para acreditar lo anterior, deberá allegar el aviso y la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la certificación expedida por la empresa de correo certificado.

Mientras que la notificación personal bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 es una notificación electrónica, donde por medio de un mensaje de datos enviado al correo de notificaciones judiciales del demandado o vinculado, se le advierte que se trata de una notificación personal por medios electrónicos, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del siguiente al de la notificación.

En el anterior, se deberá adjuntar la providencia por medio de la cual se admitió la demanda, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado y se deberá acompañar de la confirmación de entrega, la cual acredita que la recepción del mensaje de datos fue positiva.

Ante dicha situación, fuera del caso ordenar a la parte demandante repetir la notificación del auto admisorio de la demanda, si no fuera porque el señor **LUIS EDUARDO MORENO NOGUERA** radicó memorial el 10 de marzo de 2022, vía correo electrónico, donde manifestó *“me doy por notificado de la demanda interpuesta por la señora LUZ AMPARO NOGUERA FLOREZ en contra de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL”*. Razón por la cual, se tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, se le correrá traslado para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia proceda a contestar la demanda a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Contrario a lo anterior, como quiera que la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva **LIS ARANXA MORENO NOGUERA** no ha comparecido ante este estrado judicial a notificarse del auto que admite la demanda, se **REQUERIRÁ** al apoderado de la parte demandante como se detallará en la parte resolutive del presente proveído.

De otro lado, se tiene que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, en el que señaló que una vez verificados los aplicativos de la entidad, se logró extraer que la dirección de la señora **ANA CECILIA SUÁREZ RODRÍGUEZ** es la Transversal 16 No. 21 A - 63, en la ciudad de Tunja - Boyacá.

Por tal motivo, se **REQUERIRÁ** al apoderado de la parte demandante para que adelante los trámites de notificación respectivos de la *tercera ad-excludendum*, señora **ANA CELIA SUÁREZ RODRÍGUEZ**.

Por otra parte, se tiene que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** radicó dentro del término legal escrito de contestación de la demanda, visible entre folios 02 a 09 del archivo 16 del expediente digital.

- Así las cosas, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Finalmente, se observa que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** radicó una documental respecto del señor **JOHN BREINER GUZMÁN MURILLO** en calidad de demandante (archivo 14 del expediente digital). Sin embargo, no se observa que el prenombrado sea parte dentro del presente proceso, razón por la cual, no se tendrá en cuenta dicha documental.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: **TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al vinculado como litisconsorte necesario por pasiva **LUIS EDUARDO MORENO NOGUERA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

conforme con el artículo 301 del C. G. del P. y lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO al vinculado como litisconsorte necesario por pasiva **LUIS EDUARDO MORENO NOGUERA** para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia proceda a contestar la demanda a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que adelante nuevamente los trámites de notificación de la vinculada como litisconsorte necesaria por pasiva **LIS ARANXA MORENO NOGUERA**, esto es, realizando el citatorio conforme con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P. y, por consiguiente, lo que reza en el artículo 292 *ibidem*, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., o en su lugar, de aplicación a lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dando alcance a los requisitos allí exigidos.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que adelante los trámites de notificación de la vinculada como *tercera ad-excludendum*, señora **ANA CELIA SUÁREZ RODRÍGUEZ** conforme con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S. o, en su lugar, de aplicación a lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio de este Despacho, en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2.

SÉPTIMO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: TÉNGASE a la persona jurídica **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, identificado con NIT 900.264.538-8 como Procurador Principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y dado que su representante legal, Doctor **RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES** extiende poder de sustitución a la Doctora **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329 del C. S. de la J., se le reconocerá personería adjetiva, conforme con la Escritura Pública 0611 y sustitución de poder, visible entre folios 10 a 23 del archivo 16 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOVENO: NO TENER EN CUENTA la documental visible en el archivo 14 del expediente digital, conforme con lo mencionado en la parte motiva.

DÉCIMO: ADVIÉRTASELE a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

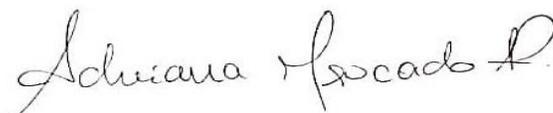
Código de verificación: **f58a076fc0bb51a04383e5907e35bc43c74c951dd9ad094a0e5b85448bf0edbf**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022. Ingresó el presente proceso al Despacho informando que el apoderado actor realizó el trámite de notificación a su cargo; así como que ASESORES EN DERECHO S.A.S., FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO allegaron contestación de la demanda y la parte actora, suministró las direcciones de notificación de las compañeras permanentes del causante. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26°) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 1100131050212021-0052400

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día cinco (05) de marzo de dos mil veintidós (2022), como lo acredita el acuse de recibo expedido por dicha entidad, visible en el archivo 13 del expediente digital.

Asimismo, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó el trámite de notificación del proveído que admitió la demanda invocando las disposiciones normativas del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (archivo 06). Sin embargo, no se acompañó de la confirmación de entrega positiva del mensaje de datos remitido.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** y **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, designaron apoderado y allegaron la contestación a la demanda, tal como se advierte en los archivos 10 a 12 del expediente digital; así como que, **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, en calidad de mandataria de la **FIDUPREVISORA S.A.**, quien a su vez funge como vocera y administradora del patrimonio autónomo **PANFLOTA**, a través de su representante legal, compareció en el presente asunto y allegó contestación de la demanda (archivo 09); por ende, teniendo en cuenta que se radicó contestación de la demanda, sin que se haya efectuado el trámite de notificación judicial, en debida forma, se tendrán notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE** en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ASESORES EN DERECHO S.A.S., en calidad de mandataria de la **FIDUPREVISORA S.A.**, quien a su vez funge como vocera y administradora del patrimonio autónomo **PANFLOTA**.

Del mismo modo, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, allegó tanto poder como contestación de la demanda (archivos 07 y 08), empero, se inobservó lo normado en el inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P., pues el mandato no cuenta con constancia de presentación personal, así como tampoco se cumplió a cabalidad con los requisitos y formalidades contenidas en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, relativos a que los poderes especiales para cualquier actuación judicial que se confieran a través de mensaje de datos por personas jurídicas deben remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, en la medida en que no puede tenerse a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que efectúe debidamente el trámite de diligencia de notificación personal, cumpliendo con los requisitos y formalidades del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se **REQUERIRÁ** a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a fin de que dentro del término de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este proveído aporte prueba tendiente acreditar que el poder fue conferido a través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumpla la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P.

Notificado debidamente el auto admisorio de la demanda o subsanadas las falencias antes indicadas por parte de la citada demandada, lo que primero ocurra, se procederá con el trámite pertinente, advirtiéndose a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** que de ser notificada podrá allegar nuevamente contestación a la demanda, o bien, se tendrá en cuenta la ya aportada al plenario, la cual se someterá a calificación.

Por otro lado, se advierte que una vez sean calificadas las contestaciones de la demanda de todas y cada una de las demandadas, se procederá a emitir pronunciamiento frente a la solicitud elevada por la parte actora que milita en el archivo 15, alusiva a la notificación del presente proceso a las señoras **ROCÍO RENTERÍA ARENAS** y **KAREN MARTÍNEZ LONDOÑO**, como presuntas compañeras permanentes del señor **GUILLERMO CASTAÑO HENAO** y sus hijos menores de edad.

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por el abogado **MICHAEL CORTAZAR CAMELO**, mediante el memorial que reposa en el archivo 16 del expediente digital, entorno a la renuncia al poder conferido por **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, se advierte que sería del caso aceptarla, de no ser porque no se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

avizora en el expediente dicho poder ni mucho menos que el Despacho le hubiese sido reconocida personería adjetiva con anterioridad, motivo por el cual, se **DENEGARÁ** tal solicitud.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN FELIPE BLANCO RINCÓN**, identificado con C.C. No. 1.032.434.705 y T.P. No. 244.730 del C. S. de la J., como apoderado principal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**, conforme con el poder visible a folio 44 del archivo 12 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA**, identificada con C.C. No. 52.716.202 y T.P. No. 129.798 del C. S. de la J., como apoderada de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme con el poder visible en el archivo 11 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS**, identificado con C.C. No. 79.591.405 y T.P. No. 97.039 del C. S. de la J., para que represente los intereses de **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, conforme con el certificado de existencia y representación legal visible a folios 306 a 312 del archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** en virtud del artículo 301 del C. G. del P. y de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que dentro del término de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este proveído efectúe debidamente el trámite de notificación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, conforme lo indicado en la parte motiva y ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: REQUERIR a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** a fin de que dentro del término de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este proveído, aporte prueba tendiente acreditar que el poder fue conferido a través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumplir la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P.

SEPTIMO: ADVERTIR que notificado debidamente el auto admisorio de la demanda o subsanadas las falencias antes indicadas por parte de la demandada **FIDUCIARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

LA PREVISORA S.A., lo que primero ocurra, se procederá con el trámite pertinente, advirtiéndose a la demandada que de ser notificada podrá allegar nuevamente contestación a la demanda, o bien, se tendrá en cuenta la ya aportada al plenario, la cual se someterá a calificación.

OCTAVO: ADVERTIR que una vez sean calificadas las contestaciones de la demanda de todas y cada una de las demandadas, se procederá a emitir pronunciamiento frente a la solicitud elevada por la parte actora que milita en el archivo 15, alusiva a la notificación del presente proceso a las señoras **ROCÍO RENTERÍA ARENAS** y **KAREN MARTÍNEZ LONDOÑO**, como presuntas compañeras permanentes del señor **GUILLERMO CASTAÑO HENAO** y sus hijos menores de edad.

NOVENO: DENEGAR la renuncia presentada por el abogado **MICHAEL CORTAZAR CAMELO**, mediante el memorial que reposa en el archivo 16 del expediente digital, al poder que adujo fue conferido por **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

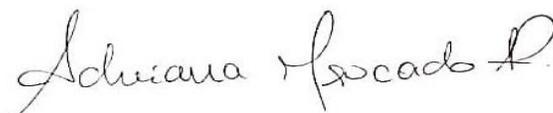
Código de verificación: **f92fab7e8dcfe97f3b3c09b0f14d64548a0284db8d0872581a105c534f28a933**

Documento generado en 26/10/2022 01:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, vencido el término para dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 31 de marzo de 2022.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20210060100**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído anterior, toda vez que aportó mandato judicial en los términos del inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso, conforme con la documental visible entre folios 03 a 04 del archivo 09 del expediente digital.

En este sentido, se procederá a resolver la solicitud de librar mandamiento de pago por las costas aprobadas dentro del Proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el número 11001310502120150029700, el cual fue instaurado por el señor **PEDRO JOSÉ FONSECA GÓMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

De acuerdo con lo anterior, se tiene como título ejecutivo la liquidación de costas realizada por Secretaría (fl. 148 del archivo 01 del Expediente Ordinario) y el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 03 de marzo de 2021 (fl. 149 del archivo 01 del Proceso Ordinario), en la cual se condenó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de agencias en derecho dentro del trámite de primera instancia y la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.480.000)** por concepto de agencias en derecho dentro del trámite del recurso extraordinario de casación.

La documental en mención, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte ejecutada, en armonía con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo procedente en tales circunstancias librar orden a favor del señor **PEDRO JOSÉ FONSECA GÓMEZ**, conforme a la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Sin embargo, una vez revisado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** puso a disposición del Despacho:

- Título Judicial 400100008396752 por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$9.480.000,00)** por concepto de costas procesales impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral.

Por tal motivo, se abstendrá el Despacho de librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y se ordenará la entrega y pago del título judicial al ejecutante **PEDRO JOSÉ FONSECA GÓMEZ**, identificado con C.C. 79.313.117 de Bogotá D.C.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **INGRID DAHIAM PELÁEZ CASALLAS**, identificada con C.C. 52.780.177 y T.P. 280.057 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante **PEDRO JOSÉ FONSECA GÓMEZ**, conforme con la documental visible entre folios 03 a 04 del archivo 09 del expediente digital.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE a favor del señor **PEDRO JOSÉ FONSECA GÓMEZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, toda vez que existe **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial 400100008396752 por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$9.480.000,00)** al ejecutante **PEDRO JOSÉ FONSECA GÓMEZ**, identificado con C.C. 79.313.117 de Bogotá D.C.

CUARTO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

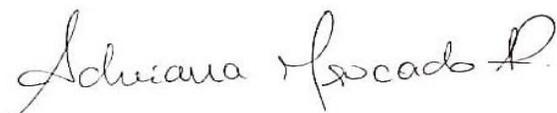
Código de verificación: **7d47dfa23e4a16b749ccd70898b4e698ce0d3273be762e7b6c4eb48a5b863f81**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho para pronunciarse respecto del trámite de notificación realizado por la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220001300**

Observa el Despacho, que el apoderado de la parte demandante allegó el trámite del citatorio y aviso ante la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC**, tal como se advierte en los archivos 05 y 69 del Cuaderno 01 del expediente digital.

Al realizar la lectura de los formatos allegados, debe recordársele a la apoderada de la parte demandante que si opta por realizar el trámite del citatorio contemplado en el artículo 291 del C.G.P. deberá dar cumplimiento a las exigencias que allí se establecen. La mencionada disposición normativa establece que la parte interesada debe remitirle una comunicación, a quien debe ser notificado, en la que se le precise, dependiendo del lugar de su domicilio principal, si cuenta con cinco (5), diez (10) o treinta (30) días para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la notificación personal del proveído que admitió la demanda. Lo anterior, podrá realizarlo a la dirección física y/o electrónica que reporte en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, en este caso el de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC**.

Por su parte, en lo que atañe al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, se tiene que en este la parte interesada deberá notificar a la demandada remitiéndole, a la dirección de notificaciones judiciales electrónica, la notificación personal advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Además, esta deberá ser acompañada con el proveído que admitió la demanda y, en caso de no haber remitido el escrito demandatorio, los anexos y la subsanación, si la hubiere, al momento de su presentación, tendrá que adjuntarlos. También, tendrá que indicarle los datos del proceso, así como el Despacho Judicial en el que este se adelanta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Aunado a ello, los trámites de notificación descritos anteriormente, esto es el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, puede adelantarse ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada o por otro mecanismo que arroje dicha confirmación.

Teniendo de presente la aclaración realizada, debe precisar el Despacho que, si bien el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 establecieron la virtualidad en la mayoría de las prácticas judiciales, como la notificación personal, no puede asumirse que se derogaron las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como lo pertinente del artículo 29 del C.P.T. y S.S. Por el contrario, dichas normas establecieron un nuevo régimen de notificación que no puede entremezclarse con las normas creadas por el legislador antes de su entrada en vigor.

En consecuencia, no podrá tenerse como válido el trámite adelantado por el extremo activo, máxime cuando en el citatorio remitido se entremezclaron los regímenes de notificación vigentes en el ordenamiento jurídico, generándole confusión al demandado de cuál es el efecto y la consecuencia procesal que podría aplicarse al respecto. Además, se tiene que en este no se le indicó el término que establece el artículo 291 del C.G.P. para comparecer al Despacho a recibir la notificación personal del proveído que admitió la demanda.

Ante dicha situación, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice nuevamente el trámite de del citatorio dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., tal como se explicó anteriormente. Sin embargo, en caso de considerarlo procedente, podrá dar aplicación a lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dando alcance a los requisitos allí exigidos y que fueron expuestos previamente.

Para efectos de lo anterior, se **PONE DE PRESENTE** a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

Ahora bien, se advierte que la apoderada del extremo activo afirmó bajo la gravedad de juramento de dónde había obtenido las direcciones electrónicas a las que remitió el mensaje de datos a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC**, como quiera en el

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WUJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

certificado de existencia y representación legal de la prenombrada no se indica un correo electrónico para notificaciones judiciales de dicha entidad. Al respecto, se debe mencionar que dentro del proceso de radicado 11001310502120200022600, en virtud del trámite del incidente nulidad allí propuesto por la demandada, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** indicó que la dirección electrónica que se encuentra registrada por la demandada en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior – SACES y Nuevo SACES es rectoria@fuac.edu.co. A su vez, se afirmó por la demandada que como quiera que el rector era el representante legal de la entidad, debía adelantarse el trámite de notificación personal a la dirección que este reporte en la página web de la entidad², el cual a fecha de hoy coincide con la ya mencionada, tal

se han encontrado 3 resultados para su búsqueda:

DEPARTAMENTO:	RECTORÍA
CONTACTO:	Dr. Ricardo Gámez Gavilán - Rector
ASISTENTE/S:	Dora Díaz
SITIO:	Bloque 11
DIRECCIÓN:	Calle 120 No. 4-81
TÉLEFONO:	3426395
EXTENSIÓN:	101
E-MAIL:	rectoria@fuac.edu.co

como se observa en la siguiente imagen:

Así pues, se insta a la parte demandante para que, al momento de hacer la remisión del mensaje de datos respectivo, revise un certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado para corroborar quién funge como representante legal y, así, hacer la notificación al correo que se indique en el directorio de la página web de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC**, antes indicado.

En otro orden de ideas, se tiene que en el archivo 07 del Cuaderno 01 del expediente digital la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC** arrió al plenario la publicación del edicto del llamamiento de los acreedores, en virtud del proceso adelantado por parte del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**. Por lo tanto, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** el mencionado archivo a la parte demandante, para que, si a bien lo tiene, comparezca al proceso administrativo allí.

POR SECRETARÍA elabórese y tramítense el oficio a la parte demandante a las direcciones electrónicas: juancardona84@gmail.com y catherinehernandez@leadlegaladvisors.com.

² <http://www.fuac.edu.co/directorio/buscar>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

De igual forma, **SE ADVIERTE** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

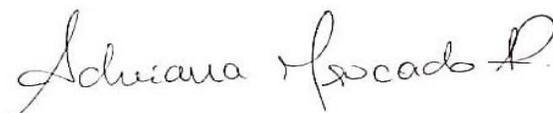
Código de verificación: **d2235abdad2966bd57d2af855575495aca0e24b6047a9d786029a1b7c6bad9c7**

Documento generado en 26/10/2022 01:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022 Ingresó proceso al despacho el presente proceso. Se informa que no se presentó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220020200**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CRISTIAN DAVID AREVALO FARIAS** contra **IMAGE QUALITY SAS** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

SEGUNDO: Por Secretaría realícense las anotaciones y trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819a7a180a5724caae9132a5c3f32ccb8da53227f662382d2c07728b7d773864**

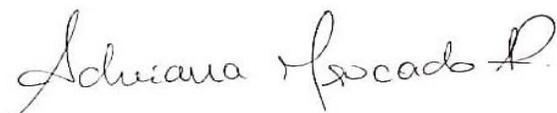
Documento generado en 26/10/2022 01:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022 Ingresó proceso al despacho el presente proceso. Se informa que no se presentó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220020700**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE ENRIQUE GÓMEZ ACERO** contra **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**

SEGUNDO: Por Secretaría realícense las anotaciones y trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

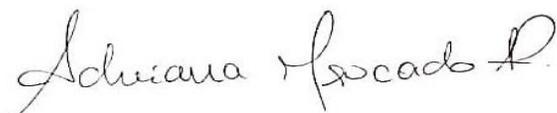
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7211d220af99015698bd1e31c1ef6d921a1fde06c2ceef4c1620faf4f96a069**
Documento generado en 26/10/2022 01:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022 Ingresó proceso al despacho el presente proceso. Se informa que no se presentó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220021100**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSÉ DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ GIL** contra **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**

SEGUNDO: Por Secretaría realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

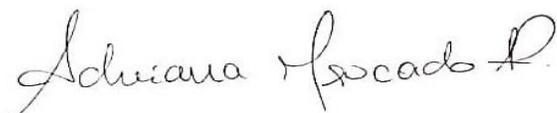
Código de verificación: **1f830a91b5dc1f518da17b69d0d6af56761545be178d0139dee8a657da80625b**

Documento generado en 26/10/2022 01:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022 Ingresó proceso al despacho el presente proceso. Se informa que no se presentó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220021600**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LEONEL GONZÁLEZ LOZANO** contra **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**

SEGUNDO: Por Secretaría realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

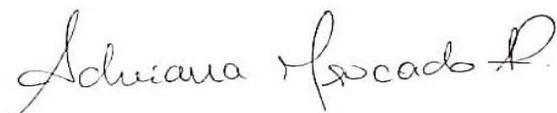
Código de verificación: **a13fd4005a404d77ee4914be33035c1c0ffd739090495837d254bd0cd2e79ed1**

Documento generado en 26/10/2022 01:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022 Ingresó proceso al despacho el presente proceso. Se informa que no se presentó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220022300**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ BLANCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Por Secretaría realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

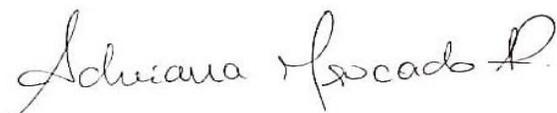
Código de verificación: **f926c5a36ee8f5103f4b4c0cf1f776359494e1d71cc5c12dc5e764e1535b071d**

Documento generado en 26/10/2022 01:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022 Ingresó proceso al despacho el presente proceso. Se informa que no se presentó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220025900**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GLADYS MARTÍNEZ SÁNCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: Por Secretaría realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
María Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

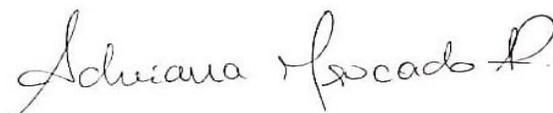
Código de verificación: **73aee47c951798397e3fe3cab5e8372f425f655337d525ae326ac4a5a09a9d25**

Documento generado en 26/10/2022 01:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **118** de Fecha **27 de octubre de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria